



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LUIS SEGUNDO CHÁVEZ MILLA Y DON FERNANDO ERASMO MACAYA IRRIBARRA.

R. EX. N°

435

1

VALPARAÍSO,

26 FEB. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Luis Segundo Chávez Milla y don Fernando Erasmo Macaya Iribarra; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito ante el Notario Público Titular de Tomé, don Gonzalo Míguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**ACUARIO**" matrícula N° 605, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 955537; el Informe Técnico N° 3547, de fecha 21 de febrero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2020, don Luis Segundo Chávez Milla, cédula de identidad N° 7.268.747-7, como reemplazado y don Fernando Erasmo Macaya Iribarra, cédula de identidad N° 8.884.063-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 955537, correspondiente a la embarcación "**ACUARIO**", matrícula N° 605, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 29031, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal pues tiene inscrito a su nombre la embarcación "LA JOYA I", RPA N° 967670 y se encuentra inscrito con fecha 25 de mayo de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 34 días para el año 2016, 31 días para el año 2017 y 31 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1551688, de fecha 20 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén consta que la embarcación menor denominada "**ACUARIO**", matrícula N° 605, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1551689 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "**ACUARIO**", se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de agosto de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1551687, de fecha 17 de diciembre de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

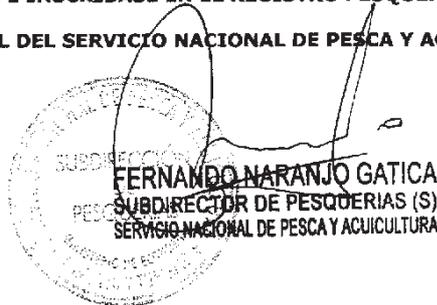
RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 31 de enero de 2020, por don Luis Segundo Chávez Milla, cédula de identidad N° 7.268.747-7, como reemplazado y don Fernando Erasmo Macaya Irribarra, cédula de identidad N° 8.884.063-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 955537, correspondiente a la embarcación "**ACUARIO**", matrícula N° 605, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



DMD/pte

Distribución:

- Luis Segundo Chávez Milla.
- Fernando Erasmo Macaya Irribarra.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.